REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Agosto 12 de 2020

En el proceso que se pretende adelantar en contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., luego de haberse estudiado la demanda, se ordena su DEVOLUCIÓN para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

-Deberá aclarar si la “EMPRESA INTIMOS RINELA” es una sociedad comercial, un establecimiento de comercio, o si en su defecto la parte actora impetra la demanda como persona natural.

-Aportará certificado de existencia y representación de “EMPRESA INTIMOS RINELA”; o registro mercantil, donde se acredite que la señora ELCY DE JESUS HOLGUIN SILVA es propietaria del mismo; toda vez que el registro mercantil allegado es de la señora HOLGUIN SILVA como persona natural.

-En caso de que la parte demandante sea una sociedad comercial o persona natural, se deberá modificar tanto el escrito de demanda como el poder en tal sentido.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. __048____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA **___13____DE ___AGOSTO___ DE 2020** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1

_____ _____
ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
Secretaria